

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 74.

Miércoles 6 de Noviembre.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECRETARÍA.

—:—

2.º NEGOCIADO.

Circular n.º 1.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, con fecha 29 de Octubre último me remite la relación que á continuación se inserta:

Relación de las alhajas y demás objetos robados en el domicilio de doña Ana de España, sito en la calle de la Princesa, núm. 15, pral., el día 4 de Octubre de 1895.

Un reloj oro remontoir, esfera negra para caballero, sin tapa en la parte superior, n.º 75249.

Un reloj plata para caballero, antiguo.

Una botonadura oro, lisa para caballero.

Un alfiler corbata oro, para idem con una figura de coral.

Medio aderezo oro, con perlas y rubis.

Un par pendientes alfiler con collar de oro esmaltado verde, con

perlas y en el medallón un retrato de caballero con barba.

Un par pendientes y alfiler con colgantes de oro y piedras amatistas con adornos de perlas.

Un alfiler y pendientes de oro con perlas, algunas de ellas colgando.

Un par pendientes y alfiler de oro con nácar.

Un id. id. de diamantes formando un cuadrado.

Un brazalete oro formando una culebra con medallón y con un topacio en el centro.

Una cruz de coral con adornos de perlas.

Una id. de diamantes.

Una id. y pendientes de oro con topacios de forma antigua.

Un alfiler de pecho oro y amatistas con perlas.

Un medallón oro con topacios y perlas y detrás una fotografía de señora.

Un par pendientes oro lisos.

Un id. id. id. y amatistas.

Un id. id. coral y oro.

Un alfiler de pecho oro y un camafeo.

Unos anteojos de oro lisos.

Un mantón negro de blonda haciendo ramaje el dibujo.

Dos mantillas de blonda la una blanca y lleva un volante, la otra pequeña y tiene el fondo liso.

Dos mantones de Manila, uno blanco con ramajes encarnados y el otro color crema.

Un reloj oro sin tapa de señora, antiguo.

Un brazalete oro que forma cadena con piedras esmeraldas.

Un id. oro granale con el cierre de plata dorada.

Un portamonedas de plata dorada formando pechina.

Un vaso de plata con las iniciales M. R. y un espejo pequeño redondo con un dibujo en el cristal.

Un chatelén oro para señora esmaltado en negro con alguna perla.

Tres estrellas oro y diamantes.

Un brazalete oro con turquesas y una cruz de perlas en el centro.

Una cadena oro para señora.

Unos botoncitos oro y hierro.

Un imperdible oro con perlas y rubis.

Medio aderezo oro trabajado, antiguo.

Un alfiler coral.

Un brazalete oro con hilos de coral.

Un tarjetero plata dorada con las iniciales A. E.

Un brazalete coral formando culebra con cabeza y cola oro.

Una cadena oro con una medallita de la Virgen Purísima esmaltado con las iniciales grabadas M. R. E.

Un par pendientes oro para niña con turquesas y perlas.

Un par id. aguja para la cabeza de plata filigrana.

Un armazón de unos pendientes oro.

Un reloj hierro con iniciales de oro y plata A. E. remontoir.

Un id. plata sin tapa para señora con un colgante de plata oxidada.

Una regencia oro con una bola colgada y un medallón que contenía cabellos y otros adornos.

Un brazalete plata con dos medallas, habiendo habido tres.

Una pila para agua bendita de plata con un San Pedro abultado.

Medio aderezo aguja y pendientes formando un botón y colgando una perla oro.

Un brazalete de cabello con el cierre oro con las iniciales A. E.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que por todas las autoridades de la provincia, dependientes de la mía, se practiquen las oportunas diligencias al objeto de descubrir el paradero de dichas alhajas, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Cáceres 6 Noviembre de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

TERCERA ZONA

DE
NAVALMORAL DE LA MATA.

AGENCIA EJECUTIVA.

Anuncio de primera subasta de áncas.

D. Antonio Bonilla Berrocal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agen-

cia con fecha 25 de Octubre, en el expediente general de apremios que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondientes al 3.º y 4.º trimestre de 1892 á 1893; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893 á 1894; y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1894 á 1895; se sacan á pública subasta primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Una tierra, de Agustín Breña y Breña, de olivar con once pies, su cabida 6 celemines de marco real; precio que ha de servir de tipo para la subasta 400 pts.

Otra tierra, del mismo, á las Eras, su cabida 6 celemines de segunda calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta 400 —

Una cerca del mismo, con cuatro olivas, su cabida 3 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta 300 —

Otra tierra idem del mismo, en las Eras, su cabida 8 celemines de segunda calidad; precio que ha de servir de base para la subasta 540 —

Cinco olivas con su tierra, del mismo, á Barruelos, su cabida 4 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta 495 —

Dos olivas con su tierra, del mismo, á Retamalazos, su cabida dos cuartillos de segunda y tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta 210 —

Unas tierras, del mismo, al Patacal ó Naciagos, su cabida una fanega de segunda calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta 280 —

Otra tierra, del mismo, llamada Juana, á Naciagos, su cabida una fanega de tercera calidad; precio que ha de servir para la subasta 140 —

Otra idem del mismo, á

Campillos, su cabida una fanega y 4 celemines de segunda calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	360 pts.
Otra idem del mismo, á las Mesas, su cabida una fanega de segunda calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	260 —
Otra idem del mismo, llamada Zeda, á Guancil, su cabida una fanega y 4 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	190 —
Otra idem del mismo, llamada Morteros, su cabida una fanega y 4 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	190 —
Otra idem del mismo, llamada Rodeo, á Guancil, su cabida 6 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	70 —
Otra idem del mismo, llamada Longuera, á Guancil, su cabida una fanega de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	140 —
Otra idem del mismo, á Guancil, su cabida 9 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	90 —
Otra idem del mismo, llamada Gamonosa, á Guancil, su cabida 10 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	140 —
Otra idem del mismo, á Guancil, su cabida 9 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	90 —
Otra idem del mismo, llamada Morteros, á Guancil, su cabida una fanega y 4 celemines de tercera calidad; precio que ha de servir de tipo para la subasta.	190 —

Las expresadas fincas del anuncio, los linderos y demás antecedentes prevenidos por Instrucción, pueden enterarse los rematantes, y se encuentran de manifiesto en la oficina de la Agencia.

La subasta se efectuará en el local de las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Noviembre á las diez y doce de la mañana por espacio de dos horas.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les

descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el contribuyente de quienes proceden las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según dispone el artículo 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Berrocalejo 1.º de Noviembre de 1895.—El Agente ejecutivo auxiliar, Antonio Bonilla Berrocal.

En la *Gaceta de Madrid* número 253, correspondiente al Martes 10 de Septiembre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

REGLAMENTO

PARA LA

Ejecución de la ley de Pesas y Medidas

DE 8 DE JULIO DE 1892.

TÍTULO PRIMERO.

De las pesas y medidas é instrumentos de pesar.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 12. Son de empleo legal para la determinación de los pesos los instrumentos siguientes:

- Balanzas de platería.
- Balanzas finas.
- Balanzas ordinarias.
- Balanzas básculas.
- Básculas puentes, y
- Romanas.

El alcance máximo de la balanza se expresará sobre el ástil, y no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexión de sus brazos, considerando el ástil como apoyado por su centro.

En las balanzas básculas se expresará, grabándolo en hueco ó produciéndolo en relieve, al fundirlas, sobre una de las caras laterales del montante exterior.

Las divisiones de las romanas y de las básculas expresarán precisamente kilogramos y partes decimales de éstos.

Art. 13. El límite mínimo de sensibilidad que debe alcanzar cada uno de los aparatos de pesar expresados en el artículo anterior se regulará del modo siguiente:

Puestos en equilibrio cada uno de ellos con su carga máxima deben perderle:

Las balanzas de platería, por la adición en uno de sus platillos de medio miligramo.

Las balanzas finas, por la adición de un peso 1/2000 de su carga máxima.

Las balanzas ordinarias, por la adición de 1/200 de su alcance.

Las balanzas básculas y básculas puentes, por la adición de 1/1000 de su carga máxima.

Las romanas, por la adición de 1/500 de su alcance.

Art. 14. El Gobierno previo informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, podrá permitir el empleo y circulación de cualquier nuevo instrumento de pesar que se inventara y le fuera presentado al afecto.

TÍTULO SEGUNDO.

De los casos en que es obligatorio el uso de las pesas, medidas y nomenclatura del sistema métrico decimal.

Art. 15. Es obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1892, cuando se haga uso de pesas ó medidas:

1.º En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales ó de comercio de cualquier especie, sean tiendas, almacenes, ferias, mercados ó puestos ambulantes.

3.º En los contratos entre particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art. 16. Las oficinas y establecimientos del Estado comprendidos en el artículo anterior, estarán siempre provistos de las pesas y medidas métricas á ellos necesarias.

Los Gobernadores de provincia cuidarán de que lo estén igualmente las dependencias y establecimientos provinciales y municipales.

Art. 17. Todas las personas que hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, deben estar provistas de las del sistema métrico decimal.

Art. 18. Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

Art. 19. El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas ó medidas necesario para su oficio ó profesión.

Art. 20. El surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar, adecuados para su tráfico, que debe tener todo establecimiento industrial ó de comercio, será:

En las industrias y comercios al por menor.—Medidas de longitud: un metro.—Medidas de capacidad: una medida de un doble litro, otra de un litro, otra de medio litro, otra de un doble decilitro, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de un doble centilitro, otra de un centilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo. En caso contrario, tendrán tanta series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Una de 10 kilogramos, otra de cinco kilogramos, otra de dos kilogramos, otra de uno, y una serie de dos kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra de un kilogramo dividido.

Aparatos de pesar.—Dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de dos kilogramos.

Esta colección podrá disminuirse en las tiendas de ínfima clase, quedando, á juicio del Fiel contraste, el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar que deban tener. Contra el acuerdo del Fiel contraste puede recurrirse en alzada para ante el Gobernador civil de la provincia.

En las industrias y comercios al por mayor.—Medidas de longitud: un metro.—Medidas de capacidad: una medida de medio hectolitro,

otra de un doble decalitro, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de un doble litro, otra de un litro, otra de medio litro, otra de un doble decilitro y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo. En caso contrario, tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de cinco, dos de dos, una de uno, otra de 500 gramos, dos de 200 gramos, una de 100 gramos y otra de 50.

Aparatos de pesar.—Una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos, y otro aparato, ya sea balanza, báscula ó romana, con el cual puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Art. 21. Todo establecimiento en que se hagan compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en el artículo anterior se expresan para una y otra clase de comercio.

Art. 22. La clasificación en establecimiento al por mayor y al por menor se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.

Art. 23. Cuando los comestibles y mercancías fabricadas por medio de moldes ó con formas determinadas, y que se vendan por piezas ó paquetes, deban corresponder á un peso fijo, será éste precisa mente del sistema métrico sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de peso ó medida ni estén sujetos á comprobación y marcas.

Art. 24. Las bebidas ú otros líquidos no podrán venderse al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra clase, sino en cantidades de líquido relacionada con la unidad métrica, en la forma que se expresa en el artículo primero.

Exceptuánse de esta disposición los líquidos que del extranjero se introduzcan en el reino en vasijas marcadas ó selladas, ó cuya procedencia se acredite de otro modo.

Las barricas, toneles ó cualesquiera recipientes análogos de vinos ú otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y podrá hacerse su venta al por mayor por piezas ó cuerpos ciertos, aunque éstos no tengan relación exacta con las medidas del sistema métrico, con tal que no se expresen sus dimensiones ó contenidos.

Art. 25. Los cereales y legumbres no podrán venderse por medidas, sino sólo al peso, en las transacciones oficiales, ó por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de peso ó medida determinada. Las operaciones de compra-venta de condición esencialmente privada, y sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó la medida; en la inteligencia de que en uno y otro caso habrán de emplearse las medidas del sistema métrico decimal.

La leña y los demás combustibles podrán venderse al peso ó á la medida, con arreglo siempre al sistema métrico, excepto el coque y el carbón vegetal, que deberán venderse siempre por medida.

Art. 26. No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la plaza titular de esta villa, dotada con 795 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cien familias pobres que designe el Ayuntamiento, siendo la duración del contrato un año, cuya titular sirva interinamente D. Balbino Valverde Mirabel, propietario de la misma localidad. El Facultativo queda en libertad de contratar con los demás vecinos.

Los aspirantes a dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía en el término de treinta días, pues transcurridos, se proveerá en propiedad, en quien reúna mejores condiciones a juicio de la Junta municipal.

Eljas 1.º de Noviembre de 1895. —El Alcalde, Lucas Vaquero.

PASARÓN.

EXTRACTO DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1895 A 1896.

Ordinaria del día 1.º de Septiembre.

(Conclusión.)

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para reclamar de la Administración de Hacienda de esta provincia el papel de multas correspondiente a la cantidad presupuestada en el del corriente ejercicio.

A propuesta del Concejal D. Cayetano González se nombró al Regidor Síndico D. Román Álvarez y al Concejal D. Leandro Fernández para que practiquen un reconocimiento en la fuente del Olivar y obras que en sus alrededores está construyendo Basilio Prieto y den cuenta de su resultado en la sesión inmediata para acordar lo que proceda.

Ordinaria del día 8 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los Boletines Oficiales, órdenes y demás disposiciones Superiores y acordaron su cumplimiento.

Se acordó que inmediatamente se requiera a Basilio Prieto para que atierre la zanja, pozo ó cualquiera otra obra que haga mermar las aguas de la fuente pública llamada del Olivar, quedando el caño que las conduce a dicha fuente en el mismo estado que antiguamente ha venido teniendo, haciendo responsable a tan repetido Basilio, aunque para ello haya necesidad de llevarle a los Tribunales ordinarios, de cuantos perjuicios y gastos se originen al Municipio hasta dejar tan repetidas aguas en el mismo estado que han venido teniendo.

Se acordó en vista de las solicitudes dirigidas a la Corporación por Julio Rufo Suárez y Juana Muñoz Sánchez, socorrer a cada uno con 10 pesetas del capítulo 5.º, artículo 4.º del Presupuesto municipal, quedando para ello autorizado el señor Alcalde.

Igualmente se acordó nombrar Recaudador de las cédulas personales al Alguacil de este Ayuntamiento Casimiro Herrero Fernández, a quien se le abonarán 50 pesetas del capítulo de Imprevistos como gratificación de aquellos trabajos, quedando desde luego autorizado el se-

vez a los que tengan por deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que previene el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la presenten ante los señores Fiscales de primera instancia de los partidos en que desempeñó dicho cargo.

San Feliú de Llobregat á treinta uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Antonio Toll.

AYUNTAMIENTOS.

TRUJILLO.

Anuncio.

Bajo el presupuesto de 1380 pesetas 81 céntimos, plano y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, se anuncia subasta pública para la construcción de un altar, retablo y sacristía en la Capilla del Cementerio de Vera-Cruz, de esta ciudad.

El acto, que se verificará á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, do once á doce de la mañana, tendrá lugar ante mi presidencia y la del señor Regidor Síndico asistidos del Secretario.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y papel de la clase undécima con arreglo al modelo adjunto, acompañando al mismo cédula personal corriente y carta de pago que acredite haber ingresado en Depositaria el 5 por 100 de la cantidad de presupuesto, cuya suma aumentará después el rematante hasta el 10 por 100 de la de remate.

La primera media hora de esta subasta se dedicará á la admisión de pliegos, y en la segunda en su apertura para la adjudicación provisional.

Lo que se hace público para las personas que quieran tomar parte en esta licitación.

Trujillo 3 de Noviembre de 1895. —Antonio Núñez.

Modelo de proposición.

D. Fulano de Tal, vecino de..., según cédula que acompaña, enterado del condicionado y presupuesto para la construcción de un altar, retablo y sacristía en el Cementerio Vera-Cruz, de esta ciudad, se comprometo á ejecutar dicha obra en la cantidad de... (en letra) y estricta sujeción del pliego de condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

ACEITUNA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratis á las familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos pudientes del pueblo.

Aceituna 28 de Octubre de 1895. —El Alcalde, Estéban Antón.—El Secretario, José García.

3.º Si los dos concursos precedentes no dieran resultado, por otro para las personas que tengan título de cualquiera de las clases de Ingenieros, de Ayudantes ó Auxiliares facultativos de aquéllos, de Licenciados en Ciencias, de Oficiales de Topógrafos ó del Cuerpo de Estadística.

4.º Cuando ninguno de los concursos anteriores hubiese dado resultado, se convocará á oposición libre.

El plazo para comenzar los ejercicios de oposición será de tres meses, á partir del en que se publique en los periódicos oficiales.

Art. 35.º Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Fieles contrastes se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Tener más de veintitrés años y menos de cuarenta y cinco de edad.
3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª No haber sido separado del cargo de Fiel contraste interino por faltas cometidas en el servicio del mismo.

(Continuará.)

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Edicto.

Por el presente se saca en pública y judicial subasta una casa sita en la calle del Valle, en el pueblo de Torremenga, correspondiente á este partido judicial; la cual linda por la derecha entrando en ella, con otra de Agustín Romero; izquierda, con otra de Gabino Pinales, y espalda, con propiedad rústica de Tomás Herrera, compuesta de dos pisos, y cuya subasta se celebrará sin sujeción á tipo, habiendo sido tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas, y para hacer postura se necesita depósito del diez por ciento correspondiente.

Pues así se ha acordado en el expediente que pende en este Juzgado por virtud de la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á Tomás Gregorio, vecino de referido pueblo, como rematante del descuaje del monte Robledo, por roturación arbitraria, para cuyo acto se señala el día diez y seis del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Plasencia á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, B. Bustillo.—El Secretario de Gobierno, Martín Torres.

SAN FELIÚ DE LLPOREGAT.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victoriano Laguna y Fumal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en méritos del expediente sobre devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador de la Propiedad que fué de este partido, D. Emilio Monescau y Rodríguez, que desempeñó los de Mancha Real, Castuera, Colmenar, Belmonte, Alcántara, Ronda, Fuente Obejuna, Gausin, Cória, Ciles, y Ginzo de Límia y por fallecimiento del mismo, se cita por segunda

y documentos del comercio, ni en carteles ó anuncios dados á la publicidad, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien al hacer uso de ella podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, según las tablas oficiales.

Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de no dar cabida en los Boletines Oficiales de las provincias á anuncios de subastas ó documentos de cualquier otro género en los que no se cumplan las disposiciones anteriores.

TÍTULO TERCERO.

De la Comisión permanente de pesas y medidas y del personal de contrastación.

Art. 27. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo, y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiera á contraste.

Art. 28. La Comisión permanente será precisamente oída en los asuntos técnicos del ramo y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento y le corresponde proponer las reformas que las necesidades del servicio exijan.

Art. 29. La Comisión se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á sus reuniones.

Art. 30. El cargo de Vocal es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro cargo ó empleo público: podrán asignárseles dietas ó remuneraciones con cargo al presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno de entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales, y á igualdad de fechas, el de mayor edad.

Tendrá además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine se presupondrá con cargo á la Dirección citada.

Art. 32. La vigilancia, comprobación y servicio de las pesas y medidas estarán á cargo de los Fieles contrastes.

Art. 33. El nombramiento y provisión de plazas de Fieles contrastes se hará por el Ministro de Fomento, expidiéndose el título correspondiente.

Art. 34. Corresponde también al Ministro, previa propuesta de la Dirección general del ramo y con informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, fijar el número y residencia de los Fieles contrastes y designar el distrito en que cada uno debe ejercer sus funciones.

Las vacantes de las plazas de los Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso de traslación entre los que desempeñen igual cargo y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

2.º Por nuevo concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, si aquél quedase desierto, entre Ingenieros industriales de edad de veintitrés á cuarenta y cinco años, Jefes de comprobación de pesas y medidas y los que hubiesen desempeñado el cargo por oposición.

fior Alcalde para llevar á efecto este acuerdo en todas sus partes.

Asimismo se acordó la distribución de fondos pagándose el haber á todos los empleados del Municipio correspondiente á los meses de Julio y Agosto del corriente ejercicio, quedando autorizado el Sr. Alcalde para ordenar los pagos.

A propuesta del Concejal D. Román Alvarez, se acordó proceder contra el ex-Arrendatario de Consumos del ejercicio anterior de 1894 á 95, Antonio Blázquez Inigo, por la vía ejecutiva y de apremio hasta conseguir el ingreso en estas arcas municipales y á la Hacienda pública de cuanto adeuda por dicho arrendamiento.

Extraordinaria del día 9 de Septiembre.

Presidida por el Sr. Alcalde don Teodoro González Timón, á las nueve de la noche se abrió la sesión á que previamente fué citado el Ayuntamiento según ley, leyéndose la convocatoria que abraza solo un extremo. Se adoptaron los acuerdos siguientes: acatar y cumplir cuanto se ordena por el Sr. Delegado de Hacienda fecha 6 del corriente mes, declarando responsable del importe de las 1.600 pesetas 88 céntimos que se adeudan por Consumos del ejercicio anterior al ex-Arrendatario Antonio Blázquez Inigo y al que está constituido en fiador y principal pagador, Antonio Hernández Sánchez; que inmediatamente se le requiera de pago por medio de cédula duplicada para que en el plazo de seis días, á contar desde el siguiente al en que sean requeridos, hagan efectivo el importe total que adeudan por dicho impuesto, haciéndoles entender á la vez que esta Corporación está dispuesta á levantar la hipoteca constituida tan pronto como el pago se realice y que de no verificarle en el plazo que queda señalado, se procederá contra dicha hipoteca en la forma que establecen las leyes, y que de este acuerdo se saque copia certificada y se remita al Sr. Delegado de Hacienda.

Ordinaria del día 15 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*, órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades superiores y acordaron su cumplimiento.

Se comisionó al Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Román Alvarez y al primer Concejal don Indalecio Iniguez para comparecer á nombre de este Ayuntamiento el día 23 del corriente mes ante el Notario de Jaraiz, D. Lorenzo Flores Moreno, para otorgar la escritura de excancelación de la hipoteca constituida por el ex-Arrendatario de consumos del ejercicio anterior de 1894 á 95, previo pago de las 1.600 pesetas 88 céntimos que adeuda: que se le haga saber este acuerdo para que no alegando ignorancia pueda en el día citado llevarse á efecto uno y otro, haciéndole entender que de no verificarlo, este Ayuntamiento por su parte queda cumplida la obligación que contrajo al otorgar la primitiva escritura de fianza y procederá desde luego á hacer uso de los bienes hipotecados en la forma que determina la Ley.

Se nombró Comisionado para la entrega de quintos en la Zona militar de Talavera y presenciar el sorteo el día 31 y 22 del corriente mes al Concejal D. Cayetano González Timón, abonándole por los gastos que le proporcione el viaje 40 pese-

tas del capítulo 1.º, artículo 6.º del Presupuesto municipal del corriente ejercicio.

Se acordó dar principio por medio de peonadas vecinales y provisionalmente á los trabajos de recomposición de los caminos, calles y cañerías públicas; que se active la formación del repartimiento de prestación personal para poder realizar las obras proyectadas en la sesión del día 25 de Agosto último.

Se acordó anunciar la subasta de la jaca depositada por orden de esta Alcaldía en atención á no haberse presentado persona alguna á su recogido á pesar de haber transcurrido con exceso el tiempo del hallazgo, anunciado en el *BOLETIN OFICIAL*; y por último se acordó reclamar la cuenta del material de las Escuelas de este Municipio correspondiente al ejercicio anterior de 1894 á 95 á los respectivos Maestros.

Extraordinaria del día 20 de Septiembre.

Presidida por el señor Alcalde don Teodoro González Timón, á las once de la mañana se abrió la sesión á que previamente fué citado el Ayuntamiento según ley, leyéndose la convocatoria que abraza todo el extremo de enterar á la Corporación de los derechos que concede á los Ayuntamientos con la Hacienda hasta el ejercicio de 1893 á 94, la Ley de moratorias y condonaciones de 16 de Abril último y la facilidad que propone para verificar los pagos, y que siendo deudor este Municipio por 7.589 pesetas 93 céntimos por diferentes conceptos y todos desde el año 1878 á 79 hasta 93 á 94, en vista de la citada Ley é Instrucción provisionnal que para su cumplimiento se publicó con igual fecha, se tomarán los acuerdos que el Ayuntamiento creyera conveniente. Discutido suficientemente el asunto, y examinadas detenidamente la Ley y Reglamento citados, por unanimidad se tomaron los acuerdo siguientes:

1.º Satisfacer á la Hacienda antes del 31 de Diciembre del corriente año todos los descubiertos que resultan á favor de la mismay en contra de este Municipio desde el año de 1888 á 89 hasta 93 á 94 y que ascienden á 7.589 pesetas 93 céntimos.

2.º Que este pago se realice con el resguardo que este Municipio posee de la Caja general de Depósitos número 36 del registro cuyo valor asciende á 6.000 pesetas.

3.º Que para gozar de las bonificaciones que concede el artículo 4.º de la Ley y 21 de la Instrucción citada y pueda realizarse el pago antes del 31 de Diciembre próximo, se solicite de la Delegación de Hacienda de esta provincia y se acompañe á la solicitud correspondiente y certificación de este acuerdo y

4.º Que desde luego queda autorizado el señor Alcalde para llevar á efecto este acuerdo en todas sus partes y para todas cuantas operaciones haya necesitado de practicar hasta conseguir realizado cuanto queda acordado en esta sesión.

Sin más asuntos que tratar por estar terminado el que para que han sido citados y siendo la una de la tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

Otra del día 22.

Por falta de suficiente número de Concejales para tomar acuerdos, no se celebró sesión ordinaria en esto día.

Ordinaria del día 29 de Septiembre.

Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores, se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*, órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades superiores y acordaron su cumplimiento.

Se acordó pagar del capítulo 6.º, artículos 2.º, 3.º y 4.º las herramientas, materiales y jornales invertidos en la recomposición de caminos vecinales, empedrado de las calles de la población y cañerías públicas, autorizando al señor Alcalde para ordenar los pagos.

Se acordó que de la herramienta construida por cuenta de este Municipio, se forme un inventario y se deposite aquélla en las Casas Consistoriales, declarando responsables de la que falte de la entregada al Secretario y Alguacil del Ayuntamiento, á no ser que éstos las entreguen por orden del Sr. Alcalde.

Asimismo se acordó admitir la dimisión que del cargo de sepulturero y encargado de la custodia del Cementerio tiene presentada el que hasta la fecha la ha venido desempeñando Doroteo Rufo y que se anuncie la vacante por medio de bandos en esta población y por término de ocho días y que en la sesión ordinaria más próxima se provea aquella plaza en la persona que mejores condiciones reúna y merezca más confianza á la Corporación, de los que la soliciten. Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Pasarón 1.º de Octubre de 1895.—Vicente Buezo.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 del corriente mes, acordó aprobar el precedente extracto, ordenando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma.

Pasarón 7 de Octubre de 1895.—El Secretario, Vicente Buezo.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro González.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 1 al 7 de Septiembre de 1895.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la terminación del estuco de los excusados.

JORNALES.	Ptas.	Cts.
Al oficial José Solana por cinco jornales á 2'75 pesetas uno.....	13	75
Al peón Fermín Alvaro por seis jornales á 1'50 pesetas uno.....	9	
Suma.....	22	75

MATERIALES Y DEMAS GASTOS.

Por dos quintales de yeso blanco á veinte reales quintal.....	10	
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	2	75
Suma.....	12	75

RESUMEN.

Importan los jornales....	22	75
---------------------------	----	----

Petas. Cts

Idem los materiales y demás gastos.....	12	75
Total.....	35	50

Importa esta cuenta la cantidad de treinta y cinco pesetas y cincuenta céntimos.

Cáceres 7 de Septiembre de 1895.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno.—E. María Rodríguez.

ANUNCIOS.

El Domingo 24 del corriente, á las once de su mañana, se arrienda, en la casa número 29, Plazuela de San Juan, el carboneo de las dehesas "Tejarejo y Matilla", "Lapa de Arriba", y "Lapa de Abajo", de los Estados de Monroy.

Cáceres 2 de Noviembre de 1895.—Antonio Elviro.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños, tendrá lugar la subasta privada, el día 15 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en la casa calle de Camberos, número 1, de las fincas que á continuación se expresan, bajo los tipos que se designan, admitiendo proposiciones á la llana, reservándose los propietarios el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hagan, cubriendo ó no la tasación.

Pesetas.

Casas en la Plaza de la Constitución, de esta ciudad, señalada con los números 4 y 6, en.....	25.000
Otra idem calle de Sande, número 35, en.....	3.000
Otra idem calle de Villalobos, núm, 37, en.....	2.000
Otra idem calle Caleros, con corral y cochera número 9, en.....	6.000
Otra idem Adarbe del Cristo, núm. 11, en.....	2.000
Otra idem calle Solana número 31, en.....	6.000
Cuatro yuntas olivar, llamado de los Cuernos, en el Calerizo alto, sin fruto, en.....	1.500
Monte Rebollo Cardo y Jinete, término de Brozas, en.....	1.500
Alcornocal al Corchito, en la Sierra de Valdeflores, en.....	1.500

CÁCERES.

Tip. "La Minerva Cacerense" Portal Empedrado, 41. 1895.